



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref. Expte D-1038 / 17-18

Honorable Cámara

Vuestra Comisión **Asuntos de las personas con Discapacidad** ha considerado el Expediente D- 1038 / 17-18 Proyecto de Ley **“Modificaciones a la Ley 10.592 de Regimen Jurídico Básico e Integral para las personas con discapacidad ”** y por las razones que su miembro informante dará , os aconseja su **APROBACION con modificaciones .**

Fundamentos

Esta Comisión se manifiesta **APROBANDO** el proyecto , compartiendo el espíritu de lo planteado en el Proyecto de Ley tratado .

Las **modificaciones** se realizan al Artículo 23 Bis que se pretende incorporar a la Ley 10592 , quedando redactado el proyecto de la Siguiete manera :

Proyecto de Ley

La Honorable Camara de Diputados y el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de ley

Artículo 1 .- Incorpórese el Artículo 23 Bis al Capítulo V de la Ley 10.592 de “Régimen Jurídico Básico e Integral para las personas discapacitadas ” , el cual quedará redactado de la siguiente forma :

“ARTICULO 23 Bis : En las rutas concesionadas de la Provincia de Buenos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

REF EX PTE D-1038/17-18

Aires cuyo tránsito esté sujeto al pago de peaje se otorgará un pase libre a los vehículos que circulen con el Símbolo Internacional de Libre Tránsito y Estacionamiento (Ley Nacional 19279 y normas modificatorias y reglamentarias)⁷¹ .

ARTICULO 2 .- Incorpórese el Artículo 23 ter al Capítulo V de la Ley 10592 de “Régimen Jurídico Básico e Integral para las personas discapacitadas ” el cual quedará redactado de la siguiente manera :

^u**ARTICULO 23 Bis Ter .-** A los efectos establecidos en el Artículo 23 Bis , las personas con discapacidad o el familiar conviviente que posea n la titularidad de los vehículos que porten el Simbolo Internacional de Libre Tránsito y Estacionamiento gestionarán el pase ante la autoridad o empresa concesionaria a cargo de la administración de las rutas , según lo disponga la reglamentación de la preswente . A ese fin , deberán presentar el Certificado Unico de Discapacidad establecido por el Artículo 3 de la Ley Nacional 22431 .⁷²

ARTICULO 3 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo .

Presidente Diputado ROSSI José Ignacio

Vicepresidente Diputada ARATA María Valeria

Secretario Diputado VIVANI Mauricio Andrés

Vocal Diputado ROVELLA Diego Alejandro

Vocal Diputada DENOT Liliana Elsa

Vocal Diputado TEDESCHI María José

Vocal Diputado ANDREOTTI Juan Francisco

Vocal Diputada CUBRÍA Patricia

Vocal Diputado SAN PEDRO Mariano Sabino

Presencia de 7 Diputados

22-8/2017

Lucetando

María C. Otando
Relatora